

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

Nº 5096

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

## DECRETA:

Artículo 1º—Ratificase en todas sus partes el Acuerdo de Asistencia Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Costarricense para asesorar a la Caja Costarricense de Seguro Social, firmado en San José, el 6 de noviembre de 1971, que dice así:

### ACUERDO DE ASISTENCIA TECNICA COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-COSTARRICENSE PARA ASESORAR A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Los Gobiernos de Costa Rica y España en aplicación de lo que establece el Convenio de Cooperación Social Hispano-Costarricense suscrito entre ambos países el día 15 de abril de 1966, han resuelto establecer el presente Acuerdo Complementario de Asistencia Técnica y, a tal fin, han designado como sus respectivos Plenipotenciarios:

El Presidente de la República de Costa Rica al Excelentísimo Señor Licenciado Gonzalo J. Facio, Ministro de Relaciones Exteriores; y al Excelentísimo Señor Licenciado Danilo Jiménez Veiga, Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

El Jefe de Estado Español al Excelentísimo Señor Don Gregorio López Bravo de Castro Ministro de Asuntos Exteriores.

Los cuales después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convienen lo siguiente:

#### ARTICULO 1

Los Gobiernos de Costa Rica y de España acuerdan establecer un programa de acción encaminado a prestar asesoramiento a la Caja Costarricense de Seguro Social para el desarrollo de sus actuales planes de estudio y aplicación de métodos financieros y administrativos.

#### ARTICULO 2

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno de España se obliga a:

a) Enviar a Costa Rica a partir de 1972, hasta seis Asesores en programación y administración de seguros sociales primordialmente en automatización y procedimientos y controles administrativos y financieros; en asignaciones familiares en extensión de las pensiones de vejez, invalidez y a sobrevivientes de los trabajadores agrícolas; en administración de servicios médicos y procedimientos para auditoría médica y en extensión de los servicios de la Seguridad Social a los trabajadores independientes o por cuenta propia. Estos asesores serán adscritos a la Caja Costarricense de Seguro Social.

b) Los Asesores indicados actuarán por un período de tiempo mínimo de dieciocho meses-experto en total, pudiendo ser extendido este plazo por acuerdo entre las partes, y en la medida que las necesidades de su misión lo requieran.

c) Facilitar gratuitamente al Gobierno de Costa Rica, las publicaciones y material de trabajo y consulta relacionados con las especialidades objeto de misión.

d) Conceder y sufragar becas, en número de doce, para el perfeccionamiento en España de los costarricenses que actúen como Homólogos de los Expertos.

e) Uno de los Asesores actuará como Coordinador de la Misión nombrado por el Gobierno Español y al que le serán asignadas las funciones propias de coordinación sin perjuicio de las que, como Asesor específico, le correspondan.

#### ARTICULO 3

Los compromisos que en el presente acuerdo adquiere el Gobierno Español, serán atribuidos al Ministerio de Trabajo.

#### ARTICULO 4

Los pasajes y los honorarios de los asesores españoles a que se refiere el inciso a) del Artículo Segundo serán satisfechos por el Gobierno Español.

#### ARTICULO 5

Las becas a que se refiere el inciso d) del Artículo Segundo tendrán un importe, en pesetas, suficiente para cubrir los gastos de enseñanza, alojamiento, manutención, material de trabajo e informativo, viajes programados por el interior de España y tendrán una duración media de tres meses.

#### ARTICULO 6

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno Costarricense se obliga a:

- a) Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Instrumento.
- b) Disponer lo necesario para que, a la llegada de los Asesores Españoles, puedan contar con la cooperación de los respectivos Homólogos costarricenses.
- c) Facilitar a los Asesores Españoles, los servicios de secretaría necesarios para el normal desarrollo de sus actividades.
- d) Otorgar a los Asesores Españoles que, en virtud del presente Instrumento se trasladen a Costa Rica, las facilidades de todo tipo que el Gobierno Costarricense tenga establecidas para los expertos de organismos internacionales, exteños, a su llegada al país, el oportuno documento de Misión Internacional, previa presentación de Credenciales que los acredite como tales expertos.
- e) Asumir a su cargo los gastos de transporte, de ida y regreso, a los becarios que se refiere el inciso d) del Artículo Segundo.

#### ARTICULO 7

Los compromisos que en el presente Instrumento adquiere el Gobierno de Costa Rica serán atribuidos a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### ARTICULO 8

El presente Acuerdo de Asistencia Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Costarricense, entrará en vigor en la fecha de su ratificación, sin perjuicio de que las partes se comprometan al cumplimiento de los requisitos constitucionales exigidos en cada uno de los dos países, para su aprobación definitiva.

de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman "ad referendum" el presente Acuerdo en dos ejemplares igualmente auténticos, en la Ciudad de San José, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

REPUBLICA DE COSTA RICA: . . . POR EL ESTADO ESPAÑOL:

**Gonzalo J. Facio,**  
Ministro de Relaciones Exteriores.

**Danilo Jiménez Veiga,**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

**Gregorio López Bravo de Castro,**  
Ministro de Asuntos Exteriores.

Artículo 2º.—Esta ley rige a partir de su publicación.

*Comuníquese al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.

**DANIEL ODUBER QUIROS,**  
Presidente

**ANTONIO JACOB HABITT,**  
Primer Secretario.

**MANUEL CARBALLO QUINTANA,**  
Segundo Secretario.

Presidencia.—San José, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

*Ejecútese y Publíquese*

**JOSE FIGUERES**

**El Ministro de Relaciones Exteriores,**  
**GONZALO J. FACIO.**